



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0182

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 15.JUN.2023

VISTOS:

El Memorando N° 001078-2023-INABIF/UDIF, la solicitud de la servidora CAS NELIDA MARIBEL PUCHURI MEDINA de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, la Nota N°000575-2023-INABIF/UA-SUPH-GDE, y el Informe N° 000263-2023-INABIF/UA-SUPH-GDE-MSM, aprobados por esta Sub Unidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 001078-2023-INABIF/UDIF, de fecha 10 de abril del 2023, la Directora II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF- comunica que la servidora CAS PUCHURI MEDINA NELIDA MARIBEL solicita licencia por fallecimiento de familiar directo, por el deceso de su hermano, acaecido el 02 de abril del 2023, adjunta Acta de Defunción – RENIEC, copia del DNI del fallecido, copia de la indicada servidora CAS y copia del Certificado de Defunción General – RENIEC;

Que, por Nota N° 000359-2023-INABIF/UA-SUPH-GDE, de fecha 19 de abril del 2023, el responsable de Gestión del Empleo de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso de la servidora CAS PUCHURI MEDINA NELIDA MARIBEL, de la UDIF, solicita que subsane su solicitud adjuntando la partida de nacimiento de su hermano fallecido y la partida de nacimiento de la referida servidora CAS, para continuar con el trámite del expediente;

Que, con Nota N° 000675-2023-INABIF/UA-SUPH, de fecha 25 de abril del 2023, la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso de la servidora CAS PUCHURI MEDINA NELIDA MARIBEL, de la UDIF, solicita que subsane su solicitud adjuntando la partida de nacimiento de su hermano fallecido y la partida de nacimiento de la referida servidora CAS, para continuar con el trámite del expediente;

Que, por Informe N° 000051-2023-INABIF/UDIF-NPM, de fecha 05 de mayo del 2023, la servidora CAS PUCHURI MEDINA NELIDA MARIBE, Especialista Legal de la UDIF, manifiesta que con fecha 02 de abril del 2023 informó a la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, solicitando la licencia por fallecimiento de familiar directo, por el deceso de su señor hermano, acaecido el 02 de abril del 2023, adjunta los documentos siguientes: Acta de Defunción – RENIEC, copia del DNI de su familiar fallecido, copia de su DNI, Certificado de Defunción General – RENIEC, su partida de nacimiento, su solicitud de fecha 05 de mayo del 2023;

Que, por Nota N° 000466-2023-INABIF/UA-SUPH-GDE, de fecha 15 de mayo del 2023, del responsable de Gestión del Empleo de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso de la servidora CAS PUCHURI MEDINA NELIDA MARIBEL, de la UDIF, reitera la Nota N° 000675-2023-INABIF/UA-SUPH,



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0182

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 15.JUN.2023

solicitando que se sirva subsanar su solicitud, adjuntando la partida de nacimiento de su hermano fallecido;

Que, mediante Memorando N° 001568-2023-INABIF/UDIF, de fecha 19 de mayo del 2023, la Directora II de la UDIF, sobre el caso de la servidora CAS PUCHURI MEDINA NELIDA MARIBEL, remite la partida de nacimiento de su hermano fallecido, subsanando su solicitud de licencia por fallecimiento de familiar directo;

Que, el artículo 37 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles - RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, se aprobó por Resolución Directoral Ejecutiva N° 055 de fecha 27 de julio de 2021, establece que: “La licencia por fallecimiento del cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos se concederá en cada caso por un periodo de cinco (05) días hábiles, los cuales se computarán a partir del día siguiente del deceso, pudiendo extenderse por tres (03) días hábiles más cuando el deceso se produce en provincia diferente donde labora el/la servidor/a civil, para que estos efectos Lima y Callao se considera como una sola provincia. Esta licencia es con goce de haber. Los plazos pueden variar en caso de que la normatividad laboral de cada régimen prevea otra cosa”;

Que, de la revisión de los de los antecedentes documentarios alcanzados, se advierte que la servidora CAS PUCHURI MEDINA NELIDA MARIBEL, labora en la UDIF, en la sede central del INABIF, ubicado en la Av. San Martín N° 685, Pueblo Libre, Lima;

Que, el Certificado de Defunción General expedido por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil - RENIEC, de don JULIO AMERICO PUCHURI MEDINA, la indicada servidora CAS está acreditando el fallecimiento de su señor hermano, acaecido el 02 de abril del 2023, ocurrido en Calle Cerro Colorado N° 109, Urb. San Ignacio Monterrico, Santiago de Surco, Lima; así como con su partida de nacimiento, acredita su vínculo familiar, con lo cual sustenta el derecho para concederle la licencia con goce;

Que, dado el período de la acotada acción de personal, resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, es de señalar que, ante el fallecimiento de un familiar directo, junto al dolor por la pérdida de su familiar directo, está el tiempo que requiere el trabajador para realizar los trámites propios del



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0182

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 15.JUN.2023

funeral, el que va a dedicar para asistir a la ceremonia de honras fúnebres y el tiempo que le permite, en compañía de sus familiares y amigos, para superar la tristeza que esta lamentable circunstancia genera; no obstante, dicha licencia con goce de remuneraciones no se puede aplazar;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, la solicitud de licencia por fallecimiento de familiar directo peticionada por la servidora CAS NELIDA MARIBEL PUCHURI MEDINA, resulta procedente, con eficacia anticipada, por cinco (05) días hábiles, a partir del 03 de abril al 07 de abril del 2023;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y sus modificatorias, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005, de 10 de enero del 2023, y con la Resolución Ministerial N° 103-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia por fallecimiento de familiar directo, a la servidora CAS NELIDA MARIBEL PUCHURI MEDINA, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada, por el periodo de cinco (05) días hábiles, a partir del 03 de abril al 07 de abril del 2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

DELIA INES ROSARIO MEJIA SANDOVAL
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano